

RECTIFICACIÓN PROSPECTO
OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES

de

ENJOY S.A.

Inscripción Registro de Valores N° 1.033



por

ENTRENCIONES CONSOLIDADAS SpA

En cumplimiento a lo instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Ordinario N° 33.970 de fecha 20 de diciembre de 2017, Entretenciones Consolidadas SpA (el "Oferente") complementa y rectifica el prospecto de oferta pública de adquisición de acciones de Enjoy S.A. ("Enjoy" o la "Sociedad") de fecha 11 de diciembre de 2017 (el "Prospecto"), en el siguiente sentido:

- 1) Se rectifica el párrafo séptimo del punto 1) del Prospecto, en el sentido de que el nombre completo del Administrador de la Oferta, según dicho término se define en el Prospecto, es "BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa", y no "BTG Pactual Chile S.A."
- 2) Se complementa el punto 2.1 del Prospecto, sección "Administración", en el sentido de agregar lo siguiente: "Entretenciones Consolidadas SpA no tiene gerente general ni ejecutivos principales. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de sesión de directorio, cuya acta fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 29 de septiembre de 2017, y anotada bajo repertorio número 9.729-2017, se otorgaron poderes amplios de administración a los señores Matías Ignacio de Marchena Vicuña, Patricio Andrés Smart Ruiz y Roberto Ignacio Carrillo Almendras, ya individualizados."

Asimismo, se rectifica el punto 2.1 del Prospecto, en la sección "Antecedentes", en el sentido de corregir el rol único tributario de Entretenciones Consolidadas SpA,

señalando que el rol único tributario correcto es 76.602.692-3, y no 76.602.632-3 como erróneamente se consignó en el Prospecto.

- 3) Se reemplaza el primer párrafo del punto 2.2.1, por el siguiente:

“Advent Latin American Private Equity Fund VI Limited Partnership (“*LAPEF VI*”) es directamente dueña del 100% de los derechos sociales de AI JFK (Cayman) Limited, quien es, a su vez, titular del 100% de las acciones del Oferente. De este modo, el Oferente es controlado y es de propiedad exclusiva de LAPEF VI”

Asimismo, en el punto 2.2.1, se agrega un nuevo párrafo tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto, del tenor siguiente:

“La propiedad de LAPEF VI se encuentra altamente dispersa. En efecto, LAPEF VI cuenta con 99 *limited partners*, de los cuales sólo cuatro tienen más de un 5% de la propiedad de LAPEF VI. De esos cuatro *limited partners* que tienen más de un 5% de la propiedad, el *limited partner* con mayor participación en la propiedad de LAPEF VI alcanza un 9,52%.”

- 4) Se complementa el punto 4.3 del Prospecto, en el sentido de agregar las siguientes letras, a continuación de la letra (c) de dicho punto 4.3:

(d) Durante el período de 24 meses contados desde la fecha de la suscripción y pago de las acciones remanentes que quedaren sin suscribir inmediatamente finalizado el Período de Opción Preferente, EC tendrá derecho a comprar las acciones de Enjoy que cualquiera de los Fundadores quisiere enajenar en cualquier bolsa de valores en las que las acciones de Enjoy estuvieren listadas, siempre que se trate de enajenaciones que no excedan el 7% de las acciones de Enjoy. Para ello, aquel de los Fundadores que desee vender acciones de Enjoy, deberá notificar a EC, quien contará con un plazo de 15 días hábiles contados desde dicha notificación para ejercer su opción de compra respecto de dichas acciones. Adicionalmente, si los Fundadores quisieren enajenar acciones en Enjoy, y como consecuencia de dicha enajenación, EC no pudiere ejercer sus derechos de arrastre, conforme se señala más adelante, los Fundadores deberán notificar a EC de dicha intención, y abstenerse de enajenar las acciones por un período de 9 meses contados desde dicha notificación. Una vez expirado dicho término, los Fundadores podrán enajenar dichas acciones.

(e) Una vez que los Fundadores hubieren enajenado hasta el 7% de las acciones de Enjoy, o que hubiere expirado el período de 24 meses señalado en la letra (d) anterior, los Fundadores sólo podrán enajenar acciones de Enjoy en los siguientes casos: (i) que la enajenación se haga en un solo bloque que exceda el 5% de las acciones de Enjoy, ya sea a través de cualquier bolsa de valores en las que las acciones de Enjoy estuvieren listadas o fuera de ellas, y una vez que se ofreciere a EC enajenar dichas acciones, de conformidad con la letra siguiente; y (ii) que la enajenación no exceda del 5% de las acciones de Enjoy.

(f) En la medida que estuviere permitido por la ley chilena, antes de la enajenación por cualquiera de las partes de todo o parte de sus acciones en Enjoy, aquella parte que desee enajenar sus acciones deberá notificar a la otra de su intención. La parte notificada contará con un plazo de 30 días para hacer una oferta irrevocable por las acciones que se deseaban enajenar. En dicho caso, si la parte notificante acepta la oferta, se enajenarán las acciones a la parte notificada. Si la parte notificada no hace una oferta, o si su oferta no es aceptada por la parte notificante, esta última podrá enajenar libremente sus acciones a un tercero dentro de un período de 12 meses contados desde la recepción de la oferta de la parte notificada, o desde la expiración del plazo de 30 días que dicha parte tenía para hacer una oferta.

(g) En caso de que EC proponga vender todo o parte de sus acciones en Enjoy a un tercero, y cumplidos ciertas condiciones, los Fundadores tendrán derecho a sumarse a dicha venta, y por lo tanto enajenar a dicho tercero, junto con EC, aquella parte del total de acciones ofrecidas inicialmente a dicho tercero, que le corresponda a prorrata de sus participación en Enjoy.

(h) En la medida que estuviere permitido por la ley chilena, en ciertos casos y cumplidas ciertas condiciones, si EC quisiera enajenar a un tercero acciones de Enjoy que fueren de su propiedad, podrá obligar a los Fundadores a vender acciones de Enjoy que fueren de propiedad de éstos. Si producto del ejercicio de este derecho, el tercero a quien se habrían de enajenar las acciones estuviere obligado a realizar una oferta pública de adquisición de acciones de conformidad con la legislación vigente, dichas normas habrán de primar, y tanto EC como los Fundadores podrán vender sus acciones en la referida oferta pública de adquisición de acciones.

Todas las operaciones anteriores, de realizarse, se verificarán en pleno cumplimiento de las disposiciones de la ley N°18.045 que sean aplicables.

- 5) Se corrige el primer párrafo del punto 5.4 del Prospecto, en el sentido de reemplazar la frase que viene a continuación de “al 9 de enero de 2018” por la siguiente: “o en el último día de la Prórroga, según dicho término se define más adelante, en caso de haberla.”
- 6) Se corrige el punto 6.2. del Prospecto, en el sentido de reemplazar el porcentaje allí señalado, esto es, “17%”, por el siguiente: “24,3%”.

Las modificaciones anteriores se incluyen en un texto refundido del Prospecto, que se pone con esta fecha a disposición de los interesados.

Santiago, 28 de diciembre de 2017